

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a D. Rafael Márquez Castillejo, como Delegado de la Sociedad Deportiva Militar, Sección Caza y Pesca, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en los cotos de caza que la citada Sociedad lleva en arrendamiento, y sitios en los términos municipales de Lences, Quintanilla Somuño, Atapuerca, Temiño y Caborredondo, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que si alguien se considerase perjudicado en su derecho pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 10 de febrero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcarlos

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Briviesca para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 9 de febrero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcarlos

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Burgos

De interés para los agricultores y ganaderos.

Se pone en conocimiento de los agricultores de la provincia que, habiéndose agotado las existencias disponibles de piensos, por haber sido muy numerosas las adjudicaciones hechas para el ganado de labor durante la presente campaña, esta Jefatura acordó cerrar el plazo para la admisión de instancias en solicitud de piensos, por lo que a partir de esta fecha se desestimarán todas las peticiones de esta clase que se reciban.

Igualmente se advierte que no siendo este S. N. T. el organismo encargado de suministrar pienso con destino a las aves o al ganado que no se emplea en la explotación agrícola, no se atenderán las peticiones recibidas en este sentido ni las que en lo sucesivo pudieran tener entrada en esta Jefatura Provincial, por lo que los interesados se abstendrán de cursar sus solicitudes.

Burgos 13 de febrero de 1948. — El Jefe Provincial, (ilegible).

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito a que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende los particulares siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a 4 de febrero de 1948. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de este Territorio, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre nulidad de contratos de compra-venta e inscripciones en el Registro de la Propiedad respecto a los mismos, entre D.ª Elisa de la Torre Pamies, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Barcelona, la que litiga en concepto de pobre, defendida en esta instancia por el Letrado D. José María Codón y representada por el Procurador D. José

D. Santamaría Arijita, como actora y D.ª Rosenda Rioja Murguitio, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, y vecina de Covalada, la que litiga también como pobre, defendida en esta instancia por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto y representada por el Procurador don Luis Aparicio Elizalde y D. Juan Molina García, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de El Hoyo, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las actuaciones, respecto a él, con los Estrados del Tribunal, como demandados; pendientes, en ella, de apelación interpuesta por la primera, de sentencia proferida por el Juez de primera instancia de Soria, el 19 de febrero último.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debiendo confirmar como confirmamos, la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a los demandados D.ª Rosenda Rioja Murguitio y D. Juan Molina García de la demanda contra ellos formulada por D.ª Elisa Latorre Pamies; sin hacer especial condena respecto al pago de las costas causadas en primera instancia. Desglósen los despachos a que alude el último considerando, dejando, en su lugar, el testimonio correspondiente, y entréguense a la parte actora, para que pueda cumplir la obligación de reportarles, para su unión a las actuaciones de que son partes. Llamamos la atención de quienes como Juez y Secretario de las actuaciones a que alude el último Resultando, sobre lo que se expresa en el último Considerando.

A su tiempo librese certificación literal de esta resolución y de la tasación de costas y su aprobación, — llevando esto a cabo desde luego — la que con carta-orden y los autos originales, remítase al Juzgado de donde éstos procedan, para ejecución de lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, — Amado Salas. — Jacinto García Monge y Martín. — Federico Martín y Martín. — Victoriano Ortiz y Gómez Coronado. — Valeriano Valiente Delgado. — Rúbricado. — Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el B. O. de esta provincia

y sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente que firmo en Burgos a 10 de febrero de 1948. — Rafael Dorao.

Lerma.

D. Arturo González Yagüez, Juez Comarcal de esta villa y encargado del Juzgado de instrucción del partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario, bajo el número 71-947, por muerte de Manuela Díez Gil, al parecer casual, hecho ocurrido en el pueblo de Villamayor de los Montes el día 22 al 23 de diciembre pasado; dicha interfecta es hija de Félix y de Agustina, de estado viuda de Teodoro Gil Tomé, de cuyo matrimonio dejó ocho hijos llamados Aquilina, Laura, Félix, Santiago, Juana, José, Vicente y Salvador, éste difunto, sobreviviéndole cuatro hijos, Manuela, Ascensión, Aurelio y Teodoro, ignorándose el paradero de los mismos, por el presente se les instruye de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Lerma a 16 de febrero de 1948. — Arturo González Yagüez. — P. S. M. — Corentino Gómez.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2550

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Antonio González Sáez, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de queso, en Briviesca. Producción anual aproximada de cuarenta mil kilogramos.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a D. Juan Antonio González Sáez, para instalar la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 14 de febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Sección de Concesiones y Asuntos Generales

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, con fecha 5 de diciembre último, dice a esta Dirección lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por D. Jesús Fernández Gárate, para aprovechar aguas del río Oroncillo, en término de Pancorvo (Burgos), con destino a usos industriales.

Resultando: Que abierto el período de admisión de proyectos en competencia sólo se ha presentado el del peticionario.

Resultando: Que el Servicio informa que esta petición no afecta a los planes de la Confederación.

Resultando: Que durante la información pública reglamentaria se han presentado escritos de oposición por la Sociedad Díaz de Tuesta y Sola, propietaria de una fábrica de harinas, que goza de un aprovechamiento con el que cree incompatible el proyectado con la merma de caudal que producirá del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, propietario de un cauce para riego que se propone destinar a servicios de higiene de un grupo de viviendas ultrabarratas, condicionando posteriormente esta reclamación a que con la concesión solicitada se realice consumo de agua; y por la Sociedad Hijos de La Eranueva, que alega ser titular de un aprovechamiento para usos industriales. Dada vista de estas reclamaciones al peticionario éste contesta que el agua solicitada no será consumida, toda vez que después de efectuar el lavado de las

arenas y cuarzós es devuelta de nuevo al río por regueros y alcantarillado de cemento, siendo de este modo, inapreciable la merma que pudiera existir.

Resultando: Que el Ingeniero encargado, previa confortación sobre el terreno, informa que con este aprovechamiento no puede existir merma aparente de agua por no haber consumo y, en consecuencia, propone se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que detalla.

Resultando: Que también informan favorablemente la Abogacía del Estado y los Ingenieros Director adjunto y Director de la Confederación del Ebro.

Considerando: Que no se han presentado proyectos en competencia y que las reclamaciones habidas no son obstáculo para acceder a lo que se pretende desde el momento que no son de temer los perjuicios que se alegan, ya que no habiendo de ser consumida el agua destinada al lavado y reintegrándose al cauce de origen no ha de producirse merma apreciable en la corriente de que se deriva.

Considerando: Que todos los informes emitidos son favorables,

Esté Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a D. Jesús Fernández Gárate autorización para derivar hasta un caudal de 0'833 litros por segundo del río Oroncillo, con destino al lavado de arenas y productos silíceos de la mina La Lucha, en término de Pancorvo (Burgos).

2.^a Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente y suscrito en Zaragoza en noviembre de 1946, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Fernández Durán.

3.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se publique esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y terminarán dentro del plazo de un año, contado también a partir de la fecha antes mencionada.

4.^a Se autoriza esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario obligado a restituir el cauce a su estado actual una vez terminadas las obras.

5.^a El concesionario dará cuenta del final de las obras, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, que procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados; no pudiendo utilizar para su servicio la construcción hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.^a Serán de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia llevados a cabo por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

7.^a Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria a que se destinó y como máximo por 75 años, transcurridos los cuales se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921.

8.^a Las aguas, tras su utilización, revertirán al cauce público aprovechado, desprovistas de toda altera-

ción en sus condiciones de pureza y sin adquirir propiedades nocivas a la salubridad y vegetación.

9.^a El concesionario queda sujeto a cuantas obligaciones de carácter social, como subsidios, seguros, etc. estén en vigor en cada momento, quedando también sujetas a la Ley de Protección a la Industria Nacional, reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones.

10.^a Durante la ejecución de las obras no interceptarán cauces ni vías públicas, con materiales o medios de construcción, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y a intereses públicos.

11.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.^a Se concede la ocupación de dominio público necesario para los trabajos y en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el B. O. de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1947.—El Director General, Francisco García de Sola.—Rubricado. Hay un sello en tinta de salida de la Dirección General de Obras Hidráulicas, fecha 12 de diciembre de 1947.—Al pie: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza 10 de febrero de 1948.—El Ingeniero Director, M. Echevarría.

Alcaldía de Belorado.

Confeccionado y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto extraordinario, número 1 del actual ejercicio, importante 90.900 pesetas, destinado a cubrir los gastos de adquisición de unos terrenos para campo de deportes, emplazamiento de plaza de toros, ferial y otros fines, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.^o del artículo 241 del Decreto de 25 de enero

de 1946, ordenador de las Haciendas locales.

Las reclamaciones contra el mismo solamente podrán ser presentadas por las causas o motivos indicados en los apartados A, B y C del párrafo 3.^o del artículo antes citado, y por las personas especificadas en el artículo 228, párrafo 1.^o, debiendo venir debidamente reintegradas y con sujeción a los demás requisitos exigidos, sin los cuales no serán admitidas.

Belorado 14 de febrero de 1948.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía de Villalba de Duero.

Confeccionada la rectificación anual del padrón de habitantes correspondiente al 31 de diciembre de 1947, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de quince días, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Villalba de Duero 31 de enero de 1948.—El Alcalde, José Cob.

Alcaldía de Brazacorta.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones en la forma y por las causas que determinan los artículos 228 y 229 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Brazacorta 12 de febrero de 1948.—El Alcalde, José del Amo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Juan del Monte, Valle de Oca.

Alcaldía de Castrillo Solarana.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1942, 1943, 1944, 1945 y 1946, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto Ley de Bases.

Castrillo Solarana 9 de febrero de 1948.—El Alcalde, J. del Pozo.

Anuncios Particulares

SE VENDEN

En Rubena, 28 fanegas y una casa libres de colono.

La casa número 14, Plaza de Prim, de esta ciudad, completa o por pisos.

Una diferencial de 2 toneladas. Informes, Sanz Pastor, número 10, 3.^o, izquierda, Burgos. 1—3

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRAMITES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311